

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 N° 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio nuevo, Magdalena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: José Moisés Orozco Maza

DEMANDADO: Ganadería las Quemadas Ltda y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00015-00

Previa orden dada por el despacho, la secretaria de este Juzgado emplazó al representante de la empresa demandada, señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA y personas indeterminadas que se creyeran con derecho dentro del objeto de este proceso para que comparecieran a notificarse personalmente de la admisión de la demanda, mandato que se cumplió mediante publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que asistieran para tales efectos, por lo que no queda otra alternativa que nombrar curador ad litem para que los represente en este proceso.

Establece el inciso 7° del artículo 108 del CGP que, "*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*"

Por su parte, el numeral 7° del artículo 48 de la misma codificación preceptúa que, "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compensarán copias a la autoridad competente*"

Es de conocimiento de este este Juzgado que, el doctor JOSE ELIECER CARATT MOLINARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'816.618 y T. P. No. 133545 del CSJ, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio, concretamente porque en este despacho funge como apoderado judicial en varios procesos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Nómbrase como curadores ad litem al doctor JOSE ELIECER CARATT MOLINARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'816.618 y T. P. No. 133545 del CSJ del representante legal de la empresa demandada, señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA y de las personas indeterminadas, advirtiéndole que esta designación es de forzosa aceptación y debe actuar como defensor de oficio. En consecuencia, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado con copia de la demanda y sus anexos para que ejerza los medios de defensa.

SEGUNDO: Ordénese al accionante que debe cancelar por concepto de gastos al curador adlitem la suma de quinientos mil pesos (\$500.000). Por Secretaría comuníquese tal designación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 49 del CGP.

**NOTIFIQUESE:**

  
RAFAEL DAVID MONTÓN FANDIÑO  
JUEZ